



Exmo. Señor.

D.<sup>n</sup> Blas, D.<sup>a</sup> Martina y D.<sup>a</sup> Teresa Poma, Vecinos de la Villa de Ayerbe y Lugar de Gallur, a V.E. atentamente exponen: Que D.<sup>n</sup> Alejandro Poma su respectivo Padre, sirvió la condic-  
vade Médico de dha Villa de Ayerbe, con sus Aldeas Fontellas y los  
Anglus, y la del Lugar de Sarsa Marcuello por espacio de muchos  
años, y hasta el de mil ochocientos veinte y tres en que falleció ha-  
biéndole quedado debiendo las Justicias de dha Villa y Aldeas, y los Re-  
gidores obligados del Lugar de Sarsa Marcuello, las cantidades que por  
menor resultan de la razon ó cuenta que presento y juro.

Por el Testamento que otorgó D.<sup>n</sup> Alejandro Poma en la Villa de Ayerbe á diez y seis de Julio de este año, y con el cual murió, nombró en herederos universales de todos sus bienes, derechos, instancias y acciones, á los recurrentes por iguales partes, segun aparece de la Clausula de institucion de herederos que por testimonio se acompaña. Con este motivo los exponentes, despues de la muerte de su Padre, han interpelado varias veces á las Justicias de Ayerbe y sus Aldeas, y á los Regidores de Sarsa Marcuello, para que los satisficieren las cantidades referidas, por necesitarlas para su subsistencia, por formar quasi los unicos bienes dejados por el Padre, pero toda ha sido en vano hasta el dia, excusandose á pago tan legitimo con frivolas pretestos, poniéndoles con ello en la necesidad de acudir á la autoridad de V.E. y de ocasionarles gastos que no estan para sufrir: En cuya atencion=

A V.E. rorridamente suplican, que teniendo por presentados la cuenta y testimonio que se ha hecho mencion



Se sirva mandar a las Justicias de la Villa de Ayerbe y sus Aldeas Fontellas y Los Anglés, y a los Regidores obligados de Sansa Marcuello, que en el preciso termino de quince dias, satisfagan y paguen a los exponentes como herederos de su padre D.<sup>n</sup> Alejandro Poma, las cantidades que les estan adeudando y resultan de dha cuenta, que son, a saber, las primeras nueve mil nueve cientos seis r.<sup>os</sup> veinte y ocho mrs. vdn.<sup>os</sup>, y las segundas quinientos diez y nueve r.<sup>os</sup> diez y ocho mrs, con mas las costas de este recurso y certificacion que se libre, todo bajo el apercibimiento que correspondia y haya lugar en justicia que piden y piden ellos.

Es presentada  
Alejo Domínguez

*(Signature)*

Estado de la deuda de la Villa de Ayerbe y sus Aldeas Fontellas y Los Anglés, y de Sansa Marcuello, en el año de 1827. Causa de la deuda.

Informe el Ayuntamiento de la Villa de Ayerbe dentro de diez dias lo que se le ofrezca y parezca sobre el contenido en este recurso.

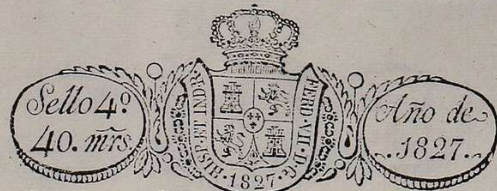
*(Signature)*

No hay error, y no se ordena nada que este auto se cumpla por donde se le ofrezca en su propio nombre y tiempo.

Señor de Letran

*(Signature)*

Ordo



Razon de lo que se hallan adeudando en el dia la Villa de Ayerbe con sus Aldeas Fontellas y Los Anglés, y el Lugar de Sansa Marcuello al Excmo. Sr. Alcaide de S. M. por sus conductas desde el año mil ochocientos nueve hasta el de mil ochocientos veinte y tres ambos inclusive.

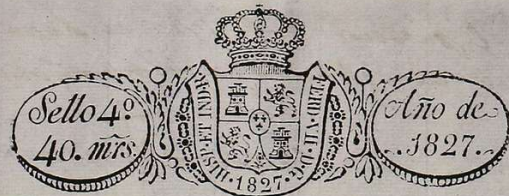
	Real. Cdn.
Por el año 1809, se le debe	432-32
Por el año 1810, se le debe	444-8
Por el año 1811, se le debe	613-22
Por el año 1812, se le debe	647-14
Por el año 1813, se le debe	557-6
Por el año 1814, se le debe	346-8
Por el año 1815, se le debe	425-14
Por el año 1816, se le debe	436-24
Por el año 1817, se le debe	604-8
Por el año 1818, se le debe	478-4
Por el año 1819, se le debe	736- =
Por el año 1820, se le debe	847-2
Por el año 1821, se le debe	943-2
Por el año 1822, se le debe	4242-36
Por el año 1823 se le debe	4204-24
<b>Total de rentas de Ayerbe y Aldeas</b>	<b>29060 28</b>

Sansa Marcuello  
o su Regidor oblig.  
gado de S. M. por  
Sansa Marcuello  
o su Regidor  
obligado de S. M.  
por S. M.

Por el año 1824 se le debe	199-18
Por el año 1825 se le debe	320- =
<b>Total de rentas de Sansa Marcuello</b>	<b>519 18</b>

Sansa Marcuello y octubre 17 de 1827  
Alfonso Torres





Esteban Marty Notario de Piquos en la Villa  
de Llanes doy fe; que del testamento otorgado por  
D.<sup>o</sup> Alejandro Pons medico y vecino q.<sup>o</sup> fue de la Vi-  
lla de Azuaga ante el Comisario de S.M. D.<sup>o</sup> por su  
la domiciliado en esta Villa, entre otras clausulas y  
clausulas resulta la del tenor siguiente: = Para que las paga-  
das y cumplidas todas las cosas q.<sup>o</sup> me de parte de parte  
se de arriba dispuestas y ordenadas de todos los demas  
bienes mios asi muebles como ritos creditos de q.<sup>o</sup> y no  
tanca y acciones donde quicra abidos y q.<sup>o</sup> aben mios  
ritos y nombres en creditos mios univocales a mis  
tres hijos q.<sup>o</sup> tengo q.<sup>o</sup> son los dos arriba nombrados D.<sup>o</sup>  
Mtas D. Martin y D.<sup>o</sup> Maria Pons casada en el pre-  
sente con Baltasar con Mariano Roldan p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> juntos y  
tres separados mis hijos se dividan y partan mis vie-  
nes q.<sup>o</sup> resten, seta fecho, y separado antes lo q.<sup>o</sup> arriba  
dijo dispuesto en tres partes iguales y con la mayor  
armonia propia de hermanos = Comienza con el testa-  
mento original que para ello he tenido presente, que el men-  
cionado Pons otorga testipio en la Villa de Azuaga  
a diez y seis de Julio de mil ochoc. veinte y siete, al que  
me refiero: y porque como donde convenga a uno  
quiere en Otas Pons verine en Llanes de Llanes



del presente en la Villa de Lomas a vein  
de los de Setiembre de mil ochocientos

de  
de

Enteñón. 888. Reveded

Alfonso Nieto  
de